

"Conflict of Laws". Albert A. EHRENZWEIG.—West Publishing Company, St. Paul, Minn. 1959, 367 pp.

El profesor Albert A. Ehrenzweig, distinguido catedrático de Derecho Internacional Privado en la Universidad de California (Berkeley), es también prestigiado autor en la materia y varios de sus libros han sido traducidos al castellano.

Su nueva obra está dedicada al estudio de los problemas de Competencia Judicial, Sentencias Extranjeras y Aplicación de Leyes Extranjeras. La primera parte, que ahora se publica, contiene únicamente las materias relativas a **Jurisdiction** y **Judgments**. La segunda parte, una vez terminada, incluirá el análisis de los distintos sistemas para determinar la ley aplicable al caso (**Choice of Law**).

El autor inicia su obra con una introducción general en la que conduce a los lectores por un breve examen histórico de las doctrinas que han influido el Derecho Internacional Privado en los países de **Common Law**. A juicio del autor la evolución histórica de esta materia refleja una lucha entre dos tendencias doctrinales que han tratado de dominar con su influencia. Una de ellas la denomina "unitaria", misma que pretende resolver o evitar los conflictos bajo el supuesto de existir una "super-ley" con carácter supranacional; la otra puede llamarse "pluralista" y niega cualquier valor a todo orden jurídico superior a la legislación local de cada país. Esta última doctrina es la que ha arraigado en la jurisprudencia norteamericana con expositores tan brillantes como los magistrados Stone y Brandeis, quienes a su vez se han inspirado ideológicamente en Cook y Lorenzen. La reacción de estos últimos contra los intentos de codificación proyectados en el "Restatement", que consideran un rotundo fracaso, ha influido en las ideas del propio Ehrenzweig que se muestra escéptico en la conveniencia de continuar estos esfuerzos de uniformidad.

En el primer capítulo se avoca a la discusión de las reglas jurisdiccionales para determinar la competencia del tribunal y su aquiescencia para aceptar el litigio. El segundo capítulo analiza las condiciones para poder reconocer las sentencias extranjeras en general, así como los problemas concernientes a la cosa juzgada, incluyendo paralelamente el estudio de esa institución peculiar al derecho anglosajón conocida como **estoppel**. El tercero y último capítulo está dedicado a los problemas de competencia judicial relativos a la disolución del matrimonio,

(divorcio y anulación) y a cuestiones correlativas, tales como pensiones alimenticias, custodia de menores, etc.

Ehrenzweig se ha constituido, desde hace algunos años, en un tenaz erudito contra el conceptualismo y la inconstante terminología que a su juicio han obstaculizado el desarrollo natural de esta ciencia; con el mismo celo combate las generalizaciones dogmáticas y los llamados principios universales, a fin de desintegrarlos a la luz de las situaciones reales.

El Derecho Internacional Privado ha sido tradicionalmente estudiado en los Estados Unidos de Norteamérica con un énfasis especial en los conflictos de leyes, principalmente aquellos que se plantean entre las distintas entidades federativas, sin que autores o profesores se esfuercen en procurar una nítida distinción entre conflictos internacionales e interestatales. Uno de los propósitos del libro de Eerenzweig es establecer dicha separación. Con ese objeto se vale de un nuevo concepto y denomina "extranacionales" los conflictos surgidos entre legislaciones de diversos países, enfatizando así su diferenciación con aquellos que se plantean entre entidades federativas de un mismo Estado soberano.

Dentro del **Common Law** y principalmente en los Estados Unidos, los problemas de jurisdicción procesal están vinculados directamente a los conflictos de leyes. Los tribunales norteamericanos pueden actuar, en ciertas condiciones, mediante competencia meramente circunstancial y transitoria. Afirma el autor que muchos problemas que en otros países se discuten y deciden buscando la ley aplicable, en la Unión Americana se discuten y resuelven determinando el tribunal competente.

En el capítulo correspondiente a reconocimiento de sentencias extranjeras, Ehrenzweig examina los principios adoptados en esta materia por los distintos Estados de la Unión, analizando particularmente el de Nueva York en lo concerniente a matrimonios y divorcios. Este último Estado ha sido muy liberal en el reconocimiento de divorcios pronunciados por tribunales de jurisdicciones foráneas y, principalmente, de México. Se excluyen de este reconocimiento aquellos divorcios obtenidos con la participación exclusiva de una de las partes o de la ausencia física de ambas en el lugar del proceso. El Tribunal Superior de Nueva York ha declarado dichos divorcios violatorios del orden público y nulos del pleno derecho.

Sin embargo, otras resoluciones judiciales de esta misma entidad han otorgado valor a sentencias de divorcio obtenidas ante tribunales mexicanos, cuando una de las partes se ha sometido expresamente a la competencia del juez local mediante su presencia física (aun cuando sea mínima) en la población respectiva. La participación de la contraparte mediante apoderado legal debidamente acreditado, se interpreta como sumisión tácita para salvaguardar el debido procedimiento legal y la garantía de audiencia.

La mala fama y desprestigio que han alcanzado los "divorcios mexicanos" en los Estados Unidos y otros países del mundo, deben preocupar hondamente a los juristas de nuestro país.

José Luis SIQUEIROS